

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.  
10.508

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1141

## GOBIERNO CIVIL

## Circular

Habiéndose presentado en este Gobierno, por la Asociación de Aparejadores Titulares de esta provincia, un escrito, en el que se hace eco de las quejas recibidas de varios miembros de dicha Asociación, ante el gran número de casos de intrusismo registrados en la profesión indicada, ocasionando con ellos graves perjuicios a la clase y entrañando al propio tiempo peligros para la seguridad personal las obras dirigidas o construidas por personas carentes de título que les capacite para ello.

Con el fin de evitar la repetición de tales casos de intrusismo, encarezco a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, el más exacto cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones legales en la materia y muy especialmente el R. D. de 28 de marzo de 1919.

Palma de Mallorca 10 de abril de 1934.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

## DECRETO

Los términos dudosos, en unos casos, y la falta de coordinación, en otros, de preceptos legales de muy distintas épocas, que regulan la actuación oficial de los Cuerpos de Ingenieros de Minas e Ingenieros Industriales dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, ha creado la necesidad ministerial de atender al problema de ordenación y deslinde de servicios.

La divergente interpretación que en defensa de su jurisdicción oficial respectiva, suelen dar los Cuerpos antedichos a las disposiciones, muchas veces contradictorias, dictadas hasta hoy en materia de inspecciones industriales, viene acarreado en la práctica frecuentes interferencias, colisiones jurisdiccionales y hasta duplicidad de intervenciones que así redundan en daño del Estado y del interés público, como se traducen en efectos perturbadores y retardatarios en el desarrollo de la industria, opuestos a la finalidad propulsora de las actividades de los funcionarios que debe cumplir la Administración.

La diversidad de Ordenes aclaratorias dictadas en los últimos tiempos para resolver recursos administrativos sobre casos concretos, más que a remediar el mal, contribuyen a empeorarlo, porque, no respondiendo a un principio orgánico y permanente, sino acasional, al querer ser aplicadas por repercusión o situaciones aparentemente análogas, se frustran ante la multiplicidad de actividades industriales consiguientes a la técnica moderna, originando nuevos conflictos.

Urge, por tanto, evitar el mal de raíz con la atención puesta en el interés públi-

co, que no puede estar a merced del confusiónismo normativo ni de las explicables discrepancias de criterio de los funcionarios encargados de aplicar la norma dudosa.

Para conseguir tan necesaria finalidad, resulta obligado sustituir y a la vez superar los preceptos anteriores que han motivado el problema presente, estableciendo, al efecto, para los Ingenieros de Minas e Industriales, un nuevo régimen de delimitación de funciones acorde con las realidades y con la organización actual del Ministerio que utiliza sus servicios.

Al promover la definición de límites se ha partido del legítimo deseo de evitar, en la medida de lo posible, la duplicidad de intervenciones siempre dañosa para el interés de la industria y entorpecedora de la acción estatal, designio que solo cabe servir eficazmente trazando las divisorias para industrias y grupos de ellas.

Mediante estas directrices, y teniendo en cuenta la clase de funciones atribuidas a las Direcciones generales de Industria y de Minas, analizando y ponderando las actividades peculiares de cada Cuerpo de Ingenieros y procurando, a la vez, respetar los derechos legítimamente adquiridos, se ha llegado, de común acuerdo entre ambas Direcciones, a la fijación de un deslinde de competencias que, dentro de las dificultades que el problema ofrece, por las tangencias, cruzamientos y trabazones que el ejercicio profesional suscita entre Ingenieros Industriales y de Minas, permita afirmar la confianza de tener por resuelto el asunto, no sólo en beneficio del interés general, sino también en provecho de la Administración, con el posible beneplácito de estos dos sectores de la Ingeniería dispuestos a fundir en el sacrificio común sus sentimientos exclusivistas de clase para mantener una colaboración fraternal, dentro y fuera del Estado, en servicio del progreso de la Patria.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando se trate de trabajos particulares, los Ingenieros de Minas y los Industriales continuarán gozando de la plenitud de su libertad e independencia para el ejercicio de sus actividades profesionales, con inclusión de las relativas a firmar proyectos, comprendidos los que deban presentarse a la Administración pública, desempeñar cargos técnicos y dirigir explotaciones de los grupos de industrias e instalaciones accesorias pertenecientes a la jurisdicción de ambos Cuerpos.

Este derecho recíproco deberá ser escrupulosamente respetado y la Administración pública velará por su cumplimiento para hacer efectiva en toda su integridad la libre elección de su personal técnico por las empresas privadas.

Artículo 2.º Cuando se trate de actividades profesionales que hayan de desarrollarse en la esfera oficial, corresponderá a la jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros de Minas los grupos de industrias siguientes:

A) Siderurgia y metalurgia en general, cuando la primera materia empleada consista en mineral natural o preparado, cualquiera que sea el número de trans-

formaciones sucesivas, mientras no se interrumpa el proceso de fabricación dentro del mismo establecimiento industrial.

B) Destilación de carbones y pizarras bituminosas para la obtención de combustibles líquidos.

C) Mejora y refinamiento de combustibles líquidos extraídos del subsuelo y explotados a boca mina o en fábricas pertenecientes a la empresa minera que realice la explotación.

D) Superfosfatos, en los casos especiales en que se utilicen como primera materia gases residuales de tostación de minerales a boca-mina.

E) Fábricas, depósitos y expendedurias de explosivos y polvorines.

F) Fabricación de cementos,

G) Óxidos y sales de plomo, ocreas para colorantes, caolín, talco y yeso, carbonato y óxido de magnesia, sales de bismuto.

H) Aprovechamiento de aguas subterráneas minerales y minero-medicinales.

I) Centrales térmicas generadoras de energía eléctrica para el aprovechamiento de combustibles a boca-mina, o cuando las fábricas pertenezcan a la entidad propietaria de la mina.

Art. 3.º De igual modo, en los mismos casos de ejercicio de actividades profesionales en la esfera oficial corresponderá a la jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros Industriales los grupos de industrias siguientes:

a) Siderurgia y metalurgia en general, cuando la primera materia empleada en el establecimiento sea el lingote de metal bruto, o cualquiera de sus transformaciones sucesivas.

b) Fábricas de gas.

c) Factorías petrolíferas, fabricación de subproductos de las cokérias; de las fábricas de gas y todas las demás transformaciones de productos no especificadas o que no cumplan las condiciones definidas en el artículo segundo, grupos B) y C).

d) Superfosfatos con toda generalidad, excepto en el caso señalado en el grupo D) del artículo segundo.

e) Carburo, sosa cáustica, cloro y demás industrias químicas y electro químicas.

f) Vidrios y cerámica refractaria o no.

g) Centrales productoras de energía eléctrica que no estén comprendidas en el grupo primero del artículo segundo. Transporte, transformación y distribución en todos los casos en que toda o parte de la energía eléctrica producida en la central se dedique a uso distinto y no exclusivo de la mina y sus instalaciones accesorias.

Art. 4.º A los efectos prevenidos en los artículos anteriores, se entiende por actividades que hayan de desarrollarse en la esfera oficial las que correspondan a servicios del Estado, Corporaciones provinciales y Ayuntamientos.

Art. 5.º Con el fin de evitar duplicidades en las inspecciones, la intervención oficial de cada Cuerpo de Ingenieros alcanzará a las instalaciones auxiliares destinadas al servicio o uso exclusivo de los establecimientos correspondientes a la jurisdicción respectiva, siempre que formen con ellos una unidad de emplazamiento y aplicación. En su virtud atende-

rán, en su caso, los Ingenieros de Minas a la inspección y vigilancia de los elementos productores y conductores de vapor, aire, agua, gas y electricidad, así como a sus transformaciones, a los elementos propios para reparación, alumbrado, ventilación, desagüe y seguridad y a los de transportes por vías interiores y exteriores, cables, etc.

Recíprocamente corresponderá al Cuerpo de Ingenieros Industriales la inspección y vigilancia de las explotaciones a cielo abierto de arenas y arcillas para uso exclusivo de las fábricas sometidas a su jurisdicción.

Art. 6.º Las dudas sobre jurisdicción que pudieran surgir en la práctica al ejecutar este Decreto se resolverán conjuntamente por las Direcciones generales de Minas y de Industria, previo informe de los Consejos técnicos respectivos, y, en caso de disconformidad, por el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 7.º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a su ejecución. Dado en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá Zamora y Torres

El Ministro de Industria y Comercio,

Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 13 marzo de 1934)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1080

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Dirección General de Comercio  
y Política Arancelaria

## SECCION DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre de 1931.

## AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal dirigida a la Dirección general de Aduanas y que este Centro remite a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria para su resolución:

«Excmo. Sr.:—El que suscribe, Juan Oliver Rullán, natural de Sóller y vecino de Palma de Mallorca, según cédula personal número 2, clase 9.ª, expedida en Palma de Mallorca el 6 de febrero de 1933, que exhibe, fabricante de pulpa de albaricoque conforme acredita por la adjunta declaración de alta, haciendo constar que no se acompaña el recibo de la contribución industrial debido a que el Alta fué dada el 17 del corriente mes de febrero y la liquidación no se hará hasta el mes de abril o mayo, en cuyo mes se

presenta al cobro, según me informan en Hacienda, a V. S. con todo respeto acude y expone:

Que deseando importar con franquicia de derechos de Aduana la hojalata destinada a envasar la pulpa de albaricque de mi fabricación, y a tal fin acojerme a los beneficios de la Real Orden de 18 de marzo de 1909, cuyos extremos y preceptos me obligo a cumplir, a V. S.

Suplico se me conceda los beneficios de la expresada Real orden autorizándome la importación de la hojalata con franquicia de derecho por la Aduana de Palma de Mallorca y la reexportación por la misma Aduana.

Gracia que espero merecer de V. S. cuya vida conserve muchos años.—Palma de Mallorca a 23 de febrero de 1934.—J. Oliver.—Rubricado.—Ilustrísimo Señor Director de Aduanas».

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio reglamento, y en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 24 de marzo de 1934.—El Director General, Vicente Iborra.

Núm. 1144

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Baleares.

El próximo sábado día 14 se cumplen tres años del advenimiento de la República. Para festejar tan fausto acontecimiento, el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Instrucción Pública y el Director General de Primera Enseñanza

han declarado festivos los días 14, 15 y 16, dictando normas para que los españoles vibren al unísono al presentar a la condensación capital de todos, los momentos mas altos de nuestra cultura, a cuyo efecto el día 14 procurará, de acuerdo con los maestros, que se reúnan todos los niños, si es posible en un mismo local, para escuchar primero la ceremonia central que tendrá lugar en Madrid y que comprenderá:

1.º Una breve alocución de una de las primeras autoridades de la República, en la que se pondrá de relieve el carácter nacional de la fiesta.

2.º Elogio de la expansión española por el Mundo y loor de la lengua española, de Castelar.

3.º Cantos populares por la Masa Coral de Madrid.

4.º «Himno a la Alegría», del último tiempo de la Novena Sinfonía de Beethoven, por la Masa Coral y la Orquesta Sinfónica, bajo la dirección del Maestro Benedito.

Una vez terminada esta primera parte se celebrará en cada pueblo la ceremonia local a base de la cartilla que se entregará a cada niño para que sirva de recuerdo de la fiesta a los escolares y familias.

Para la primera parte se procurará disponer de aparatos de radio, acudiendo a la buena voluntad de las sociedades o particulares que los posean.

La fiesta debe celebrarse no solo en la capitalidad de los Ayuntamientos sino en cada uno de los agregados que constituyen el Municipio, a cuyo efecto se tomarán las disposiciones pertinentes para su mejor éxito.

Uno de los maestros de cada localidad, en función de secretario, reseñará la celebración del acto, especificando las entidades o personas que coadyuden al mismo, remitiendo el acta con el V.º B.º de esa Alcaldía, a la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza, con toda urgencia, así como la redacción hecha por un niño, a que se refiere la Circular que se dirigió a los maestros con fecha 4 del actual.

Palma de Mallorca 11 de abril de 1934.—Los Inspectores de Primera Enseñanza: Juan Capó, Fernando Leal, María J. Lopez, Miguel Suñer y Luis M.ª Mestras.

Núm. 1123

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BALEARES

INTERVENCION

RELACION de las variantes introducidas en el presupuesto ordinario de 1932 al aprobarse el de 1933, y que se publica cumpliendo lo dispuesto por el Artículo 6.º del decreto de 4 de diciembre de 1931.

Ingresos

Cap.º	Art.º	Conceptos	Aumentos	Anulaciones
1.º	3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	»	450'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	»	450'00
»	5.º	Otras rentas	24.500'00	9.850'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	24.500'00	9.850'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	24.500'00	10.300'00
3.º	1.º	Subvenciones y donativos.	74.036'87	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	74.036'87	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	74.036'87	»
5.º	2.º	Extraordinarios.	»	21.825'26
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	»	21.825'26
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	»	21.825'26
7.º	2.º	Para aprovechamientos especiales	700'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	700'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	700'00	»
8.º	1.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	50.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	50.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	50.000'00	»
9.º	1.º	Contribución Territorial	5.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	5.000'00	»
»	2.º	Cédulas personales	105.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	105.000'00	»
»	3.º	Patente Nacional de Automóviles	95.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	95.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	205.000'00	»
10.º	2.º	Arbitrios sobre traviesas	4.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	4.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	4.000'00	»
12.º	2.º	Otros ingresos	10.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	10.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	10.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Presupuesto	368.236'87	32.125'26
		Diferencia en mas entre uno y otro Presupuesto	336.111'61	

Gastos

Cap.º	Art.º	Conceptos	Aumentos	Anulaciones
1.º	1.º	Servicios generales del Estado	2.500'00	1.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	2.500'00	1.000'00
»	2.º	Deudas	26.215'12	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	26.215'12	»
»	5.º	Pensiones	23.055'75	2.565'20
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	23.055'75	2.565'20
»	11.º	Gastos indeterminados	10.000'00	8.294'64
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	10.000'00	8.294'64
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	61.770'87	11.859'84
5.º	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	80.000'00	5.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	80.000'00	5.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	80.000'00	5.000'00
6.º	1.º	De las oficinas	5.701'55	13.900'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	5.701'55	13.900'00
6.º	2.º	De los Establecimientos provinciales.	17.306'56	13.300'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	17.306'56	13.300'00
6.º	4.º	Gastos Generales de la Corporación	6.700'00	1.595'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	6.700'00	1.595'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	29.708'11	28.795'00
7.º	2.º	Subvenciones de carácter sanitario	»	3.500'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	»	3.500'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	»	3.500'00
8.º	1.º	Atenciones Generales	4.500'00	600'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	4.500'00	600'00
8.º	2.º	Maternidad y expósitos		
		Inclusa de Palma	6.449'40	1.360'00
		Inclusa de Ibiza	690'00	4.940'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	7.139'40	6.300'00
8.º	3.º	Hospitalización de Enfermos		
		Hospital de Palma	110.540'00	10.100'00
		Hospital de Ibiza	3.368'00	5.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	113.908'00	15.100'00
8.º	4.º	Huérfanos y Desamparados	67.002'00	33.400'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	67.002'00	33.400'00
8.º	5.º	Dementes	16.030'00	9.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	16.030'00	9.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	208.579'40	64.400'00
9.º	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.	2.250'00	7.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	2.250'00	7.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	2.250'00	7.000'00
10.º	5.º	Escuelas de Sordo-mudos	»	1.400'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	»	1.400'00
10.º	11.º	Monumentos Artísticos e Históricos	»	4.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	»	4.000'00
10.º	12.º	Subvenciones o becas	3.500'00	11.600'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	3.500'00	11.600'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	3.500'00	17.000'00
11.º	1.º	Atenciones Generales	54.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	54.000'60	»
11.º	2.º	Construcción de Caminos Vecinales	74.036'87	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	74.036'87	»
11.º	3.º	Reparación y conservación de Caminos vecinales	»	54.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	»	54.000'00
11.º	9.º	Construcción de edificios provinciales	3.812'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	3.812'00	»
11.º	10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	20.000'00	»
		Totales de Aumentos y anulaciones en el Artículo.	20.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	151.848'87	54.000'00
12.º	2.º	Obras y servicios públicos concedidos	3.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	3.000'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	3.000'00	»
14.º	1.º	Atenciones Generales	»	3.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	»	3.000'00
14.º	5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	3.600'00	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	3.600'00	»
14.º	9.º	Concursos y Exposiciones	»	5.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	»	5.000'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	3.600'00	8.000'00
15.º	Unico	Operaciones de crédito provincial	2.000'00	1.994'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	2.000'00	1.994'00
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	2.000'00	1.994'00
18.º	Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.	»	8.596'80
		Totales de aumentos y anulaciones en el Artículo.	»	8.596'80
		Totales de aumentos y anulaciones en el Capítulo.	»	8.596'80
		Totales de aumentos y anulaciones en el presupuesto	546.257'25	210.145'64
		Diferencia en mas entre uno y otro presupuesto	336.111'61	

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

**CARRETERAS.**—Terminadas por el Contratista Riegos Asfálticos S. A. las obras de reparación del firme con riegos asfáltico superficial de los kilómetros 16 al 18 de la carretera de 2.º orden de Palma al Puerto de Alcudia durante los años 1933 y 1934 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Santa María y Consell términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 4 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz

Núm. 1095

**CARRETERAS.**—Terminadas por el Contratista Pavimentos Asfálticos S. A. las obras de reparación del firme con riegos asfáltico superficial de los kilómetros 12 y 13,500 al 15 de la carretera de 2.º orden de Palma al Puerto de Alcudia, durante los años 1933 y 1934 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Marratxí y Santa María términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 4 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 1115

**CONCESIONES.—ELECTRICIDAD**  
Habiendo solicitado Gas y Electricidad S. A. autorización para instalar una red de baja tensión para suministrar fluido eléctrico al caserío de Aucanada, se abre un periodo de información pública de treinta días para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 9 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 948

**JURADO MIXTO DE HOSTELERÍA DE BALEARES**  
Acuerdos adoptados en sesión ordinaria de 22 de marzo de 1934, por la Sección de Faquines.

- 1.º Aprobar acta anterior.
- 2.º Proponer al Sr. Delegado Provincial del Trabajo imponga dos multas una de 200 pesetas, al Bar Tito's y otra de 250 pesetas a D.ª Signe Sauer.
- 3.º Resolver varios expedientes de infracción practicando requerimientos a los denunciados.
- 4.º Informar desfavorablemente la expedición de cartas de identidad a las obreras Carlota Hookenjos y Carolina Gross Kopf.
- 5.º Admitir en el Censo obrero a las camareras Pura Cubi y Leonor Pérez.

Palma de Mallorca 23 de marzo de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 949

**JURADO MIXTO de Despachos y Oficinas de Baleares**  
Acuerdos adoptados por la Sección de Notarios y Registros en sesión de 22 de marzo de 1934.

- 1.º Aprobar acta sesión anterior.
- 2.º Dirigirse de oficio al Señor Delegado Provincial del Trabajo, en súplica de que interese de la Superioridad la resolución de los asuntos pendientes.

Palma de Mallorca, 23 de marzo de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 991

Acuerdos adoptados en sesión ordinaria de 23 de marzo de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior.

- 2.º Dar curso a la Superioridad de una instancia suscrita por D. Jaime Suau y D.ª Isabel Busch Petersen.
- 3.º Informar desfavorablemente la expedición de carta de identidad a Don Alejandro Poliades y D.ª Margret Vilden.
- 4.º Aprobar el contrato de trabajo formalizado entre D. Juan Ordinas Rotger y D.ª Helga Dreiss.

Palma de Mallorca, 24 de marzo de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 950

**JURADO MIXTO del Comercio de la Alimentación de Baleares**  
Acuerdos adoptados en sesión de 22 de marzo de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior.
- 2.º Dar un plazo de 15 días a varios denunciados de la Ciudad de Mahón para que remitan su descargo por escrito.
- 3.º Remitir a informe de la Alcaldía de Mahón una instancia suscrita por varios patronos y obreros de dicha Ciudad.
- 4.º Que en atención a caer el día 14 de abril en sábado, se cumpla lo establecido en el Artículo 1.º de las Bases, considerando al domingo siguiente día 15 como día de cierre parcial.

Palma de Mallorca, 23 de marzo de 1934.—El Presidente José Enseñat.

Núm. 957

**JURADO MIXTO DE BANCA DE BALEARES**  
Acuerdos adoptados en sesión extraordinaria de 21 de marzo de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior
- 2.º Insistir en la consulta formulada respecto a la interpretación de las Bases en su Artículo 5.º y que interin se resolviera se continuen formado escalafones como hasta ahora.

Palma de Mallorca, 22 de marzo de 1934.—El Vicepresidente 1.º, Batolomé Calafell.

Núm. 987

*Don Gabriel Alou Bernat, Juez decano de los de primera instancia y como tal Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de esta Provincia.*  
Hago saber: Que, por el presente se anuncia a concurso público por el plazo de treinta días a contar de la publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, la plaza de Secretario de dicho organismo; previniendo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, será tenido en cuenta el título de Abogado y conocimientos especiales de la vida y legislación agraria.

Las instancias y documentos que los acompañen deberán presentarse a esta presidencia dentro del referido plazo de treinta días.

Palma de Mallorca a veinte y cuatro marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Gabriel Alou.—El Vicepresidente, Buenaventura Rubí.

Núm. 1131

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**  
A tenor de lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que esta Corporación tiene proyectado proceder, por medio de subasta, a las obras de urbanización de la plaza de José Tarouji, contra cuyo intento podrán presentar sus reclamaciones durante el plazo de cinco días, cuantos se crean afectados por las mismas.

Palma, 10 de abril de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder Cánaves.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 1132

A tenor de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, se hace público, a los efectos procedentes, que arregladamente al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 10.492, correspondiente al día 6 de marzo próximo pasado, y a las condiciones aprobadas para la primera subasta, a la hora doce de la mañana del día cuatro de mayo próximo venidero, tendrá lugar una segunda licitación para contratar las obras de pavimentación asfáltica en la prolongación de la Rambla, desde la calle de los Olmos hasta la estatua de Ramón Llull.

El tipo en baja para dicha subasta, es de 26.996'79 pesetas y el depósito provisional que habrá de constituir cada licitador, será de 1.349'83 pesetas, pudiendo presentarse los pliegos, en la Secretaría de esta Corporación, todos los días laborables, de 10 a 12 de su mañana, desde el día inmediato siguiente al de la publica-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al señalado para la celebración de dicha subasta.

Palma, 10 de abril de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 981

**AYUNT.º DE SANTA MARGARITA**  
Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al finido ejercicio de 1933 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinente durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Margarita 24 de marzo de 1934.—El Alcalde, Bernardo Fluxá.

Núm. 992

**AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA**  
En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día seis de los corrientes, se saca a concurso la plaza de sepulturero actualmente vacante y desempeñada interinamente, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Los solicitantes han de ser mayores de edad, españoles, y con preferencia los que sean vecinos de Son Servera.
- 2.º A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:
  - a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil.
  - b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
  - c) Declaración de que sabe leer y escribir, extremo que se ha de comprobar en el acto de la toma de posesión.
- 3.º El sueldo con que se dota esta plaza es el de mil doscientas cincuenta pesetas.
- 4.º El plazo de presentación de las instancias es el de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Son Servera a 26 de marzo de 1934.—El Alcalde, Sebastian Pons.

Núm. 774

*D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.*  
Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan a los testigos Miguel Munnar Miralles y Catalina Ferragut Rosselló, cuya demás filiación no consta, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) a fin de prestar declaración en sumario que se instruye bajo el número 291 de 1933 sobre falsedad en documento público por querrela de Lorenzo Planas Amer, contra Antonia Ramón Pascual, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de la Catedral, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 829

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Pol Busquets, que dijo tenía su domicilio en la plaza de San Antonio n.º 19, de esta ciudad, cuya demás filiación no consta a excepción de que tiene 26 años de edad, para que dentro del término de quinto día contado, del siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) para declarar como testigo en el sumario que se instruye sobre lesiones y daños, bajo el número 6 de 1934, por haber chocado un tranvía y un autocamión en la calle 11 de Febrero cruce con la Avenida de Alejandro Rosselló el día 31 de diciembre último sobre las 18 horas, con motivo del cual se produjo una contusión en la rodilla izquierda; enterándole al propio tiempo del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho caso de incomparecencia.

Dado en Palma a doce de marzo de

mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 859

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Font Oliver, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, que estuvo domiciliado en la Plaza del Socorro, número 19-2.º y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 42 de 1933, que se le sigue por lesiones para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Baleares, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de la Excelentísima Audiencia de esta Provincia.

Palma catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 773

*Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.*

Por el presente y a virtud de lo dispuesto mediante auto de esta fecha recaído en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 23 de 1934 sobre robo de ciento treinta y seis pesetas a Juan Cifre Albertí de su domicilio calle de los Cruces núm. 31 de la villa de Pollensa hecho ocurrido el tres de marzo en curso, encarezco a todas las autoridades y se ordena a los agentes de la misma procedan a la busca y captura del autor o autores de tal hecho y a la recuperación de la cantidad sustraída, poniendo todo ello a mi disposición.

Dado en Inca a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 985

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en auto de esta fecha dictado en el sumario n.º 25 del corriente año, sobre hurto de una bicicleta a Antonio Capellá Quetglas vecino de Llubi y del café «Es Fites» del término de Muro, hecho ocurrido el 13 del corriente mes, encarezco a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de las mismas, procedan a la busca y captura del autor de tal sustracción y recuperación de la bicicleta sustraída, poniendo todo ello a disposición de este Juzgado.

Dado en Inca a veinte y seis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 986

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en auto de esta fecha, recaído en el sumario que se instruye en este Juzgado con el n.º 26 del corriente año, sobre hurto de un gramófono al súbdito inglés Alan Hamilton, del Chalet «Villa Juana» del término de Pollensa, hecho ocurrido entre los días cinco al doce del corriente mes, encarezco a las Autoridades todas y a los Agentes de la Autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para venir en conocimiento de quien o quienes puedan ver el autor o autores de tal hecho y a la ocupación de tal gramófono, poniendo todo a disposición de este Juzgado.

Dado en Inca a veinte y seis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 753

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**  
En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral se tramita demanda sobre pobreza de Catalina Noguera Garau y de María Durán Vadell; y en méritos de lo acordado en providencia de ayer de la expresada demanda se confiere traslado a D. Antonio Puigserver Sastre, de ignorado paradero, al que se emplaza por la presente para que dentro de nueve días comparezca con objeto de contestarla, bajo apercibimiento, de seguir el incidente con solo la representación legal del Estado.

Palma siete marzo mil novecientos

treinta y cuatro.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 787

**CEDULA DE NOTIFICACION  
Y EMPLAZAMIENTO**

El Señor Juez de primera instancia de este partido, a una demanda en juicio de menor cuantía formulada por Margarita Burguera Vidal, vecina de Santañy, contra Miguel Vicens Burguera, Sebastián Ferrer Ballester, y los herederos desconocidos de Miguel, Andrés, Guillermo y Damián Burguera Vidal, sobre reivindicación y otros extremos referentes a ciertas fincas, ha acordado hoy la providencia que es como sigue:

«El escrito con el certificado de acto de conciliación sin avenencia, únase a sus antecedentes. Admitiendo la demanda presentada en diez y siete de febrero último y su ampliación del veinticuatro del mismo, y sujetándola a los trámites del juicio de menor cuantía, se confiere traslado de ella con emplazamiento a los demandados para que comparezcan y la contesten en el plazo de nueve días, a cuyo efecto se les entregarán las copias. Para el emplazamiento de Miguel Vicens Burguera y Sebastián Ferrer Ballester, dirijase oportuna orden al Juzgado municipal de Campos del Puerto; y para el de los demás demandados que son desconocidos, dirijase oportuna cédula al Excmo. Sr. Gobernador Civil interesándole se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A los efectos acordados de notificación y emplazamiento de los herederos desconocidos de Miguel, Andrés, Guillermo y Damián Burguera Vidal expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Manacor 9 de marzo de 1934.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 793

**CEDULAS DE CITACION**

El señor Juez de Instrucción del partido de Monóvar, en proveído de hoy dictado en el sumario número 3 de 1934, seguido sobre lesiones a Antonio Amat Gómez, ha acordado se cite a dicho lesionado, de 31 años de edad, casado, zapatero, vecino que fué de Elda, en la carretera a Petrel número 23, para que dentro del término de diez días a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Baleares, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por los facultativos y ser dado de alta de las lesiones que sufrió, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente que firmo en Monóvar a dos de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., (ilegible).

Núm. 870

Don Mateo Llobera Cladera, Juez municipal de la villa de Pollensa, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Decreto de 31 enero de 1934, a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus instancias documentadas ante el Juzgado de primera instancia de este partido dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que el número de habitantes de hecho de este municipio es el de 8.765, y el de derecho de 8.920, y que el Secretario solo percibe los derechos de arancel.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia expido el presente en Pollensa a catorce marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Mateo Llobera.

Núm. 897

Don Mateo Salom Rosellón, Juez municipal de la villa de Lloseta, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado por traslado del que lo desempeñaba, la cual ha de proveerse con arreglo

a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real Orden de 9 de diciembre del mismo año. En su virtud y cumpliendo lo acordado se abre concurso por traslado, debiendo presentarse las instancias debidamente documentadas ante el Juzgado de primera instancia de este partido, dentro del plazo de treinta días a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que este pueblo se compone de 2.398 habitantes.

El Juez, Mateo Salom.—El Secretario suplente, José Brotad.

Núm. 1127

**GRUPO MIXTO DE ARTILLERIA N.º 1**

Debiendo proceder este Grupo a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana, de una mula de desecho, cuyo acto tendrá lugar el día 13 del actual a las 11 horas en el Cuartel de San Pedro, se hace saber para conocimiento del público.

Palma 9 de abril de 1934.—El Comandante Mayor, Fernando Vich.

Núm. 1103

**JEFATURA DE INDUSTRIA  
DE BALEARES**

Cópia de las Tarifas N. de energía al por mayor solo para el distrito de Palma de Gas y Electricidad, S. A. de esta ciudad.

(20 H. P. Y MÁS)

*Energía primaria.*

2 pesetas por HP. conectado.

*Energía secundaria*

(Contador de doble tarifa)

Horas de punta ptas. 0'26 por Kwh.

Las demás horas:

Los primeros 500	Kwh ptas. 0'18.
Los siguientes 501 a 2.500	» » 0'17.
» » 2.501 a 10.000	» » 0'16.
» » 10.001 a 20.000	» » 0'15.
Los que excedan de 20.000	» » 0'13.

HORAS DE PUNTA

Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre 16,30 a 21,30.

Marzo, Abril, Septiembre y Octubre 17,30 a 21,30.

Mayo, Junio, Julio y Agosto 19,30 a 21,30.

Visto el expediente iniciado de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de enero último (Gaceta de Madrid número 30), a si las tarifas presentadas por Gas y Electricidad, S. A. de Palma de energía al por mayor Tarifa N. que aplica en el distrito de esta ciudad, estaban en vigor con anterioridad al 12 de abril de 1924.—Resultado: Que según oficio del Ayuntamiento de Palma resulta que la tarifa de referencia fué puesta en vigor en 1.º de enero de 1930, y que desde 12 de abril de 1924 hasta dicho día regian unas tarifas mas altas.—Resultado: Que ninguna reclamación contra dichas tarifas se ha recibido durante los quince días de información pública.

—Visto lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden Ministerial antes citada.—Autorizo la publicación de las referidas tarifas a los efectos del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de diciembre de 1933 (Gaceta de Madrid número 343).—Palma 29 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe interino, Joaquín Marqués.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Jefatura de Industria de Baleares.

Palma 29 de marzo de 1934.—Es copia. El Ingeniero Jefe interino, J. Marqués.

Cópia de las tarifas M. de energía al por mayor de Gas y Electricidad, S. A., de esta ciudad.

(20 HP. Y MAS)

*Energía primaria*

2 pesetas mensuales por H. P. conectado.

*Energía secundaria*

(Contador de doble tarifa).

Horas de punta Pesetas 0'30 por Kwh.

Las demás horas:  
Los primeros 500 Kwh 0'20. ptas. el Kwh.

Los siguientes 501 a 2.500 Kwh 0'18 pesetas el Kwh.

Los siguientes 2.501 a 10.000 Kwh 0'17 ptas. el Kwh.

Los siguientes 10.001 a 20.000 Kwh 0'16 ptas. el Kwh.

Los que excedan de 20.000 Kwh 0'14 ptas. el Kwh.

HORAS DE PUNTA

Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre 16,30 a 21,30.

Marzo, Abril, Septiembre y Octubre 17,30 a 21,30.

Mayo, Junio, Julio y Agosto 19,30 a 21'30.

Quando el consumo por mes sea superior a 6.000 Kwh. las dos pesetas mensuales por H. P. conectado no se cargarán al abonado.

Visto el expediente iniciado de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último (Gaceta de Madrid número 30), referente a si las tarifas presentadas por Gas y Electricidad, S. A. de Palma de Energía al por mayor Tarifa M. estaban en vigor con anterioridad al 12 de abril de 1924.—Resultado: que según oficio del Ayuntamiento de Palma resulta que la tarifa de referencia fué puesta en vigor en 1.º de enero de 1930 y que desde el 12 de abril de 1924 hasta dicho día regian unas tarifas mas altas.—Resultado: Que ninguna reclamación contra dichas tarifas se ha recibido durante los quince días de información pública.—Visto lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden Ministerial antes citada.—Autorizo la publicación de las referidas tarifas a los efectos del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía de 5 de diciembre de 1933 (Gaceta de Madrid n.º 343).—Palma 29 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe interino, Joaquín Marqués.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Jefatura de Industria de Baleares.

Palma 29 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe interino, J. Marqués.

Núm. 1088

**UNION AGRICOLA DE SANTAÑY S. A.**

**Tarifas de aplicación**

*Abonados a tanto alzado*

Por 1 lámpara de 16 bujías 2'25 ptas. al mes

» 2 » de 16 » 3'10 » » »

» 3 » de 16 » 3'60 » » »

0'10 pesetas por cada bujía de aumento.

POR CONTADOR

De 1 a 3 kw h. a 1'25 ptas. el kw.

De 3 a 10 kw h. a 1'10 ptas. el kw.

De 10 a 20 kw h. a 0'95 ptas. el kw.

De 20 en adelante a 0'85 ptas. el kw.

FUERZA MOTRIZ

Menos de 1 kw h. a 0'90 ptas. al mes.

De 1 a 50 kw h a 0'80 » al »

De 51 kw h. a 100 kw h 0'60 » al »

De 100 kw h. en adelante a 0'50 al »

NOTA.—Impuestos creados y por crear a cargo del consumidor.

Santañy a 1.º de marzo de 1934.—El Director Gerente, P. O., Antonio Rigo.

Don Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar la Central eléctrica «Unión Agrícola de Santañy» de esta Isla.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 enero último publicada en la Gaceta de Madrid núm. 30, extendiendo este certificado en Palma de Mallorca a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Marqués.

**CENTRAL ELECTRICA de ANDRAITX**

**Tarifas de aplicación**

TANTO ALZADO

Lámpara de 10 bujías, 1'50 ptas. al mes.

Lámpara de 16 bujías, 2'00 ptas. al mes.

Lámpara de 25 bujías, 2'50 ptas. al mes.

Lámpara de 32 bujías, 3'00 ptas. al mes.

NOTA: Los impuestos presentes son a cargo de la Central.

POR CONTADOR

Precio por kilowatio hora, 0'75 ptas.

NOTA: Los impuestos a cargo del consumidor.

Andraitx a 15 de marzo de 1934.—Colomar y Reus.

Don Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar la Central Eléctrica «Colomar y Reus» de Andraitx de esta Isla.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la Gaceta de Madrid número 30, extendiendo este certificado en Palma de Mallorca a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Marqués.

Núm. 1090

**ELECTRICIDAD DE BINISALEM**

Tarifas que se aplican a los abonados desde su instalación.

PARA LUZ

Hasta 1 kvh., a 1'50 ptas.

» 3 » a 1'00 »

» 6 » a 0'90 »

» 50 » a 0'80 »

Mas de 50, a 0'70 ptas.

PARA FUERZA

Hasta 30 kvh., a 0'80 ptas.

» 100 » a 0'65 »

» 500 » a 0'50 »

» 1000 » a 0'40 »

Los que pasen de 1000, a 0'35 ptas.

Binisalem 29 de marzo de 1934.—Por el propietario, P. Alcover.

Don Joaquín Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria, resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar la Central Eléctrica de Binisalem de esta Isla.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la Gaceta de Madrid número 30, extendiendo este certificado, en Palma de Mallorca a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín Marqués.

Núm. 1102

**GAS Y ELECTRICIDAD S. A.**

De conformidad con lo que dispone el artículo 19 y concordantes de los estatutos por los que se rige esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general ordinaria que se celebrará el día treinta del corriente mes, a las once horas, en el domicilio social, calle de Morey n.º 35, para deliberar y resolver acerca del siguiente

ORDEN DEL DIA

a) Lectura para su aprobación en su caso de la Memoria del Consejo de Administración de la Sociedad, con el balance del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1933 y la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

b) Distribución de los beneficios resultantes del referido balance.

c) Liberación de los señores Consejeros por su gestión durante el ejercicio social a que la Junta se refiere.

d) Renovación estatutaria del Consejo de Administración.

e) Ratificación de las delegaciones y poderes conferidos.

f) Proposiciones y mociones presentadas estatutariamente.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán arregladamente a lo que dispone el artículo 22 de los estatutos, depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o acreditar haberlas depositado, por lo menos, con cinco días de antelación en cualquier Banco legalmente constituido. Contra el depósito o resguardo acreditativo de haberlo efectuado se facilitarán por la Secretaría de la Sociedad las correspondientes papeletas de entrada o las cartas de delegación que de la misma se soliciten.

En las oficinas de la Sociedad y desde esta fecha, durante todos los días laborables de diez a doce de la mañana se hallará el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y los comprobantes a disposición de los señores accionistas para su estudio, examen y comprobación.

Palma de Mallorca, 7 de abril de 1934.—Por A. del C. de A.—El Consejero Secretario, L. Riera Soler.